DISTRITO DE AGUA DEL CONDADO DE DELHI POLÍTICA DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA RESIDENCIAL

Propósito

Esta política se ha establecido para cumplir con el proyecto de ley 998 del Senado, conocido como la "Ley de Protección contra Cierres de Agua" y aprobado por el Gobernador el 28 de septiembre de 2018.

Fecha de entrada en vigor

Esta política entrará en vigor el 1 de abril de 2020.

Idiomas publicados

Esta política y los avisos escritos requeridos en esta política estarán disponibles y publicados en inglés, los idiomas enumerados en la Sección 1632 del Código Civil, que incluye Español, Chino, Tagalo, Vietnamita y Coreano, y cualquier otro idioma hablado por al menos por diez (10) por ciento de las personas que residen en el área de servicio de agua del Distrito.

Requisitos precedentes para interrumpir el servicio de agua

- El Distrito no interrumpirá el servicio residencial por falta de pago hasta que el impago por parte de un cliente haya sido moroso durante al menos sesenta (60) días. No menos de siete días hábiles antes de la interrupción del servicio residencial por falta de pago, el Distrito se pondrá en contacto con el cliente nombrado en la cuenta por teléfono o aviso por escrito.
- Cuando el Distrito se comunique con el cliente nombrado en la cuenta por teléfono de conformidad con el apartado A, el personal ofrecerá proporcionar esta política al cliente por escrito. El personal del distrito ofrecerá discutir opciones para evitar la interrupción del servicio por falta de pago, incluyendo, pero no limitado a, horarios de pago alternativos, pagos diferidos, pagos mínimos, procedimientos para solicitar la amortización del saldo no pagado, y petición de revisión y apelación de facturas.
- Cuando el Distrito se pone en contacto con el cliente nombrado en la cuenta mediante notificación escrita de conformidad con el apartado (A), la notificación por escrito de morosidad del pago y la interrupción inminente se enviarán por correo al cliente asociado con la residencia a la que se presta el servicio residencial. Si la dirección del cliente no es la dirección de la propiedad a la que se presta el servicio residencial, el aviso también se enviará a la dirección de la propiedad a la que se presta el servicio residencial, dirigida a "Ocupante". El aviso incluirá, pero no se limita a, toda la siguiente información en un formato claro y legible:
 - 1. El nombre y la dirección del cliente.

- 2. El monto de la morosidad.
- 3. La fecha en que se requiere el pago, o la disposición para el pago, para evitar la interrupción del servicio residencial, que será de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la factura se haya moroso, a menos que se extienda por discreción del Gerente General.
- 4. Una descripción del proceso para solicitar una prórroga de tiempo para pagar los cargos por mora.
- 5. Una descripción del procedimiento para solicitar la revisión y apelación de los conocimientos.
- 6. Una descripción del procedimiento por el cual el cliente puede solicitar un cronograma de pago diferido, reducido o alternativo, incluyendo una amortización de los cargos por servicio residencial morosos.

Requisitos de notorendes de buena fe

Si el Distrito no puede ponerse en contacto con el cliente o un adulto que ocupa la residencia por teléfono, y la notificación por escrito se devuelve por correo como no entregado, el Distrito hará un esfuerzo de buena fe para visitar la residencia y salir, o hacer otros arreglos para la colocación, en un lugar visible, un aviso de interrupción inminente del servicio residencial por falta de pago y la política del Distrito para la interrupción del servicio residencial por falta de pago.

Si un adulto en la residencia apela la factura de agua al Distrito o a cualquier otro organismo administrativo o legal al que dicha apelación pueda ser tomada legalmente, el Distrito no interrumpirá el servicio residencial mientras la apelación esté pendiente.

Prohibición contra la interrupción del servicio de agua residencial

- El Distrito no interrumpirá el servicio residencial por falta de pago si se cumplen todas las siguientes condiciones:
 - 1. El cliente, o un arrendatario del cliente, presenta al Distrito la certificación de un proveedor de atención primaria, tal como se define en el párrafo A) del párrafo 1) de la subdivisión (b) de la Sección 14088 del Código de Bienestar e Instituciones, de servicio residencial pondrá en peligro la vida o supone una amenaza grave para la salud y la seguridad de un residente de los locales donde se presta el servicio residencial.
 - 2. El cliente demuestra que él o ella es financieramente incapaz de pagar por el servicio residencial dentro del ciclo de facturación normal del Distrito. Se considerará que el cliente no puede pagar financieramente el servicio residencial dentro del ciclo normal de facturación del Distrito si algún miembro del hogar del cliente es un beneficiario actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Programa de Pago Suplementario de Ingreso sin Tival/Ingreso

Suplementario del Estado, o Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños de California, o el cliente declara que los ingresos anuales del hogar son inferiores a doscientos (200) por ciento de la pobreza federal.

- El cliente está dispuesto a celebrar un acuerdo de amortización, un plan de pago alternativo o un plan de pago diferido o reducido con respecto a todos los cargos morosos.
- Si se cumplen todas las condiciones enumeradas anteriormente, el Distrito ofrecerá al cliente una o más de las siguientes opciones:
 - 1. Amortización del saldo pendiente de pago.
 - 2. Participación en un calendario de pagos alternativo.
 - 3. Una reducción parcial o total del saldo no pagadofinanciado, sin cargos adicionales a otros pagadores de tasas.
 - 4. Aplazamiento temporal del pago.
- El Director General está autorizado a determinar cuál de las opciones de pago descritas en el párrafo B) el cliente se compromete y puede establecer los parámetros de dicha opción depago, siempre que el reembolso de cualquier saldo pendiente restante se produzca en un plazo de 12 meses, y siempre que el Director General sólo pueda aprobar una reducción parcial o total del saldo pendiente de pago si dicha reducción puede financiarse con los ingresos del impuesto sobre bienes inmuebles que el Consejo de Administración del Distrito haya aprobado y apruebe y apruebe presupuesto del Fondo del Agua explícitamente con el fin de hacerlo.
- El servicio residencial puede interrumpirse a más tardar cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique un aviso final de intención de desconectar el servicio en un lugar prominente y visible en la propiedad bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1. El cliente no cumple con un acuerdo de amortización, un cronograma de pago alternativo o un aplazamiento o reducción del plan de pago por cargos morosos durante sesenta (60) días o más.
 - 2. Mientras realiza un acuerdo de amortización, un calendario de pago alternativo o un aplazamiento o reducción del plan de pago por cargos morosos, el cliente no paga sus cargos de servicio residencial actuales durante sesenta (60) días o más.

- Inmediatamente después de la interrupción del servicio de agua residencial por falta de pago, el Distrito proporcionará al cliente información sobre cómo restaurar el servicio residencial. Para un cliente residencial que demuestre al Distrito que el ingreso familiar está por debajo de doscientos (200) por ciento de la línea de pobreza federal, el Distrito deberá hacer lo siguiente:
 - 1. Establezca una reconexión de la tarifa de servicio, para la reconexión durante el horario normal de funcionamiento, en una cantidad que no exceda de cincuenta dólares (\$50), o el costo real de la reconexión si es menor. Para la reconexión del servicio residencial durante las horas no operativas, el Distrito establecerá una tarifa de reconexión de servicio que no exceda de los cien cincuenta dólares (\$150), o el costo real de la reconexión durante las horas no operativas si es menor. La cantidad máxima de cincuenta (50 dólares) para la reconexión durante las horas de funcionamiento y ciento cincuenta (150 dólares) durante las horas no operativas estará sujeta a un ajuste anual por cambios en el índice de precios al consumidor a partir del 1 de enero de 2021. El Distrito utilizará el promedio del área de Los Angeles y el área de San Francisco para determinar el aumento en el índice de precios al consumidor.
 - 2. Renunciar a los cargos por intereses en facturas morosas una vez cada doce (12) meses.
- El Distrito considerará que un cliente residencial tiene un ingreso familiar por debajo de doscientos (200) por ciento de la línea de pobreza federal si algún miembro del hogar es un receptor actual de CaIWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Programa de Pago Suplementario de Ingresos de Seguridad Suplementarios/Programa de Pago Suplementario del Estado, o Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños de California, o el cliente declara que los ingresos anuales del hogar son menos de doscientos (200) por ciento del nivel federal de pobreza.

Servicios que involucran relaciones entre propietarios e inquilinos

Si el Distrito proporciona un servicio residencial medido individualmente a los ocupantes residenciales de una vivienda unifamiliar independiente, una estructura residencial multiunidad, un parque de casas móviles o una estructura residencial permanente en un campo de trabajo como se define en la Sección 17008, y el propietario, gerente u operador de la vivienda, estructura o parque es el cliente registrado, el Distrito hará todo lo posible para informar a los ocupantes residenciales, por medio de una notificación por escrito, cuando la cuenta esté en mora que el servicio será terminó al menos diez (10) días antes de la terminación. La notificación por escrito informará además a los ocupantes residenciales de que tienen derecho a convertirse en clientes, a los que se facturará el servicio, sin que se les exija pagar ninguna cantidad que pueda ser adeudada en la cuenta morosa.

El Distrito no pondrá servicio a disposición de los ocupantes residenciales a menos que cada ocupante residencial acepte los términos y condiciones de servicio y cumpla con los requisitos de la ley y las ordenanzas, resoluciones, reglas y regulaciones del Distrito. Sin embargo, si uno o más de los ocupantes residenciales están dispuestos y pueden asumir la responsabilidad de los cargos subsiguientes en la cuenta para satisfacción del Distrito, o si hay un medio físico legalmente disponible para que el Distrito terminar el servicio a aquellos ocupantes residenciales que no hayan cumplido con los requisitos del Distrito, el Distrito pondrá el servicio a disposición de aquellos ocupantes residenciales que el Distrito esté satisfecho pueden cumplir con los términos y condiciones de servicio.

Requisitos de informes

El Distrito informará anualmente el número de interrupciones del servicio residencial por incapacidad para pagar en el sitio web del Distrito y a la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos.

Limitaciones de esta Política

Nada en esta política restringe, limita o menoscaba la capacidad del Distrito para terminar el servicio a un cliente por razones distintas de las expresamente indicadas en esta política, incluidas, entre otras, las acciones no autorizadas del cliente.

Otras acciones para asegurar la recaudación de cargos delincuentes

De conformidad con la Sección 61115(3)(C) del Código Gubernamental, el Distrito impondrá una penalización al cliente, por el impago de cargos, a una tasa del diez por ciento (10%), más una penalización adicional del uno por ciento (1%) por mes por el impago de los cargos.

De conformidad con la Sección 61115(b) del Código Gubernamental, el Distrito puede cobrar cualquier cargo moroso y sanciones en la lista de impuestos de la misma manera que los impuestos sobre la propiedad.

De conformidad con la Sección 61115(c) del Código Gubernamental, la Junta Directiva autoriza al Gerente General o designado a ejecutar un certificado declarando, en un formulario aprobado por el abogado del Distrito, el monto de los cargos morosos y las sanciones debidas y el nombre y última dirección conocida de la persona responsable de los cargos y sanciones por mora, y para registrar dicho certificado en la oficina del Registrador del Condado de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Gerente General. Dichos procedimientos incluirán una disposición que el registro del certificado sólo puede ocurrir después de notificar al cliente de la intención del Distrito de registrar el certificado, que los clientes tienen diez (10) días hábiles para informar al Distrito si el cliente tiene la intención de apelar la inscripción del certificado al Consejo de Administración, y si el cliente apela, entonces el certificado sólo puede ser registrado después de que el Consejo

de Administración considere la apelación y sólo si el Consejo de Administración ordena que el certificado está registrado.